

Honorarios Pautas De Regulacion Articulos 6 7 9 19 Y 33 De La Ley 21 839

JURISPRUDENCIA

Honorarios. Pautas de regulación. Artículos 6, 7, 9, 19 y 33 de la ley

21.839 En el marco de un concurso preventivo, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa.

Buenos Aires, 22 de agosto de 2018. Y VISTOS: La presente regulación de honorarios se efectúa bajo las pautas arancelarias vigentes al tiempo en que fueron realizadas las tareas que aquí se ponderan (conf. C.S.J.N. en los autos: "Francisco Costa e Hijos Agropecuaria c/Buenos Aires, provincia de s/daños y perjuicios", del 12.09.96). En atención a la índole, extensión de los trabajos realizados y las características e importancia del pleito, se reducen a tres mil pesos (\$ 3.000) los honorarios de la síndico Zulma G. Ghigliano, se confirman en siete mil pesos (\$ 7.000) los del letrado patrocinante de la sindicatura J. L. P., se reducen a nueve mil ochocientos pesos (\$ 9.800) los del letrado apoderado de la concursada J. J. De M. y a seis mil ochocientos pesos (\$ 6.800) los del letrado apoderado de la incidentista C. M. R. (arts. 6, 7, 9, 19 y 33 de la ley 21.839). Respecto de los emolumentos regulados a la perito contadora y a la perito calígrafo, ponderando la extensión y calidad de sus presentaciones, se confirman en siete mil pesos (\$ 7.000) los estipendios de Anabella Bernardi y en cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500) los de Ana M. Flores. Por las tareas desarrolladas ante esta Alzada que originaron la resolución de fs. 312, se fijan en dos mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 2.450) los emolumentos del letrado apoderado de la concursada J. J. De M. y en dos mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 2.450) los de la síndico Zulma G. Ghigliano (art. 14 de la ley 21.839). Los honorarios revisados fueron regulados a fs. 269. Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose a la Sra. Juez a quo las notificaciones. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía N° 5 (conf. Art. 109 RJN).

MATILDE E. BALLERINI MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO
033227E